

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 27), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de LIBARDO MARTÍNEZ POSADA y AURA MARCELA BENAVIDES SARMIENTO.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be0769023b166ebb98a56152176053d2fe862ef1936125a3de7cd4ef171edc**

Documento generado en 12/10/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. E INV. PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por el INPEC (archivo N° 72), la CÁRCEL DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (archivo N° 73) y SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. (archivo N° 74).

2.- Como quiera que según se extrae del memorial allegado por el demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ (archivo N° 75), en la actualidad no se encuentra privado de la libertad, el despacho se releva de adelantar las gestiones relacionadas con la toma de muestras de ADN en el establecimiento carcelario.

3.- Se niega la solicitud elevada por el mencionado demandado tocante con que se expida una "*...Certificación y Calidad y Registro de los Servicios Médicos Yunis Turbay y CÍA S.A.S...*" (archivo N° 75), pues ello es ajeno a la competencia de este despacho judicial.

4.- Se requiere a los extremos procesales para que en el término de cinco (5) días, indiquen con precisión y claridad su ubicación, con el fin de determinar el paso a seguir para que se lleven a cabo las respectivas tomas de muestras.

Así mismo, a la parte demandante para que se pronuncie sobre el contenido del referido memorial (archivo N° 75).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518eecfb8bd38741f08a7b72e7384cbe788b7cedd1fe87b3c35c5ec7777b907**

Documento generado en 12/10/2023 04:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2020-00329

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante se encuentra vencido (archivo N° 35), sin que diera cumplimiento a lo ordenado, pues **i)** se limitó a allegar una captura de pantalla del envío de un correo electrónico (archivo N° 36) y **ii)** no atendió lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2023 (archivo N° 39), es decir, allegar la constancia de entrega del mensaje de datos, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de FILIACIÓN NATURAL seguido por LAURA GABRIELA GUINCHE GONZÁLEZ contra el señor DARIEL ANTONIO RINCONES BONILLA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

TERCERO: CONDENAR costas a la parte demandante. Para el efecto, se fija como agencias en derecho a la suma de \$150.000.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec3d3fdbb6a9f72f82d6a4371bf40b4e25cc2a9a743805095a487fa5ed562cd**

Documento generado en 12/10/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandada no atendió los requerimientos efectuados en autos del 10 de mayo de 2022 (archivo N° 51), 1 de agosto de 2022 (archivo N° 60), 5 de octubre de 2022 (archivo N° 64) y 13 de febrero de 2023 (archivo N° 71), se **TIENE POR DESISTIDA** la prueba solicitada relativa a *"...ordenar valoración psicológica a los menores...Se ordene valoración psicológica a la Señora MELISSA ESPERANZA BAYONA DIAZ..."* (archivo N° 17).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la FISCALÍA 267 SECCIONAL DE BOGOTÁ (archivos Nos. 86 y 87).

3.- No se imparte trámite al escrito allegado por la demandada MELLISA ESPERANZA BAYONA DÍAZ (archivo N° 88) pues no contiene solicitud clara y determinable que permita comprender lo requerido.

Con todo, se le requiere para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente, so pena de continuar el trámite de este asunto.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50b129353f4d17a41352fa57bd7ed6b4361e11e70ecd7094e01c58b8b802571**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la partidora, Dra. MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA pese a que manifestó que enviaba "la correspondiente Partición" (archivo N° 71), sin que adjuntara el escrito, se le requiere para que proceda de conformidad.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Téngase en cuenta que el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el heredero LUIS OLEGARIO VELANDIA VELANDIA (archivos Nos. 68 y 70) venció en silencio.

No obstante lo anterior, se advierte que una vez se resuelva sobre el trabajo de partición pendiente de allegar, se aprobara el inventario adicional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed571664f16e119e7c9aac9711ee1e59903cc5455d366017fb8ed09a55ddb3**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la DIAN informó que se *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión..."* (archivo N° 38).

2.- Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso (archivo N° 01, páginas 239 y 240).

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24127280101e8ce2f4cd5964f83387e6449d2955f87234f189905e713ff25f21**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-0550

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA (archivos Nos. 38 y 39), se dispone:

Designar como **TRADUCTOR O INTÉRPRETE - LENGUAJE DE SEÑAS** de la lista de auxiliares de la justicia remitida a **CRISTIAN BARÓN CAÑÓN Y MARÍA LAURA HERRERA RIVERO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a625ce9b19c2bc8d98064bb5a57c99bd710c50adc3295b05ed24c20e75b788**

Documento generado en 12/10/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2021-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó el pago de los gastos de curaduría (archivo N° 51).

2.- En consideración a lo señalado en auto del pasado 15 de junio de 2022 (archivo N° 21) y como quiera que ya fueron vinculados los herederos indeterminados en este asunto, **i)** se niegan los testimonios e interrogatorios solicitados por la parte demandante, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano (art. 98 del C.G.P.), de conformidad con el allanamiento allegado por los demandados determinados, el que además comprende un contrato de transacción sobre este litigio.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b8fefb4f8851daa0381bc188320cbfbc1d71fb2ab23b54e54c833fd912890**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00572

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, el respectivo decreto de pruebas, se requiere a la demandante ALBA LUCÍA RESTREPO BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos, que puedan declarar sobre los hechos narrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894e6617ee5a1c61cec4db058546d721368bce23d285a0638365fcad0f51cb39**

Documento generado en 12/10/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2022-00577

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ISIDRO CASTELBLANCO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 24) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 25).

2.- Pese a que los demandados determinados no formularon excepciones de mérito como tal (archivo N° 013, se evidencia que existe una oposición a las pretensiones, de manera que por respeto al debido proceso, por secretaria córrase traslado de la contestación, conforme establecen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757dd684c512dbfdca680d7beccfad7ad50ec50685a88bf495b7c8ad44263faf**

Documento generado en 12/10/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00627

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se requiere a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ para que proceda a remitir el informe de valoración de apoyos, tal como le fue solicitado mediante oficio N° 583 de 30 de junio de 2023 (archivo N° 31).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 33), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, pues el informe de valoración de apoyos es indispensable para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0723644e42f1b4c5ba73623ba234d7f951392af96a5775b30e4bf1505b427b**

Documento generado en 12/10/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción del demandado VÍCTOR MANUEL CALDERÓN PÉREZ en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- (archivo N° 06), se ordena correr traslado de dicha solicitud al mencionado ejecutado, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el art. 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff184331aa21d6a2083810e1c5caeb196bb0bcbf75a264231e0b6ba8db2e66ae**

Documento generado en 12/10/2023 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la empresa INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS (archivo N° 38).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se oficie a INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS (archivo N° 39), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se oficie a la E.P.S. COMPENSAR (archivo N° 41), por la misma aclárese lo pretendido, pues en el archivo N° 31 ya obra respuesta de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef42ecc9b231266e66872d37752c52aea54484bfc255d9dcbb6c6f71651893c3**

Documento generado en 12/10/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. AUM. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE EDUARDO NARANJO DELGADILLO se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 012) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 013).

Se reconoce como su apoderado al abogado YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ para los fines y efectos del poder conferido (*ibidem*).

2.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8b42ed7a06322f3d756f55bc2ed9dfb5f606ca9b813eb87392e94736dc3387**

Documento generado en 12/10/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00753

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ERNESTO ANDRÉS RINCÓN MACHADO en favor de la menor de edad MÍA RINCÓN VILLADIEGO representada por su progenitora la señora VINYELIS VERENA VILLADIEGO GARCÍA por la suma de \$9.900.000, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a agosto de 2023; vestuario de junio de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 13 de enero de 2023 ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, preséntese la misma en escrito separado.

Se reconoce personería a la Dra. WENDYS CARLOTA MEJÍA CHACÓN como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab14574099d49c59008c9fb342e5244d4dbcb7c3dff363c9f71b0258e30fc8f**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00754

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, la que no puede coincidir con la de su apoderado.

2.- Aclarar la "NOTA DECLARATIVA", pues allí se hace referencia a "correos electrónicos de los demandados", lo que no resulta entendible.

3.- Aclarar el motivo de aportación de un auto inadmisorio proferido por el JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y/o ampliense los hechos en ese sentido.

4.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo tocante con la señora DELBY PATRICIA VALENCIA ROJAS, explicando la relación de esta con las partes en este asunto.

5.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da0f0e31ab589e2b2fc2dc9ce9f3393cd0ea4433e29033205fd1bdf05003a5**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses del menor de edad MATÍAS LÓPEZ ROJAS (representado legalmente por la señora LEIDY CAROLINA LÓPEZ ROJAS) y en contra del señor JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a6f5e1a2a80c6e791871823c69c44157796b62f2565cac26823608153ac183**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00757

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor CARLOS EDUARDO PIMIENTA TATIS en contra del señor CARLOS EDUARDO PIMIENTA SOURDIS, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor CARLOS EDUARDO PIMIENTA SOURDIS, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO -armape1811@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Frente a la "SOLICITUD ESPECIAL" (archivo N° 002 página 5), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto previamente.

¹ STC3329-2023.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

AGREGAR al expediente la valoración de apoyos aportada junto con la demanda, de la que se correrá traslado en la respectiva oportunidad procesal.

Previo a resolver sobre la "MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA" (archivo N° 002 página 4), se pone la misma en conocimiento de la Agente del Ministerio Público, con el fin de que rinda el concepto del caso. Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280b1cb4d78a0bebd2ab3dd4546b87dbb906d053d33bd0a051cdaa0829482b9**

Documento generado en 12/10/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM